

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No.06 2026 – PLANEACIÓN**

Obras civiles y eléctricas para adecuaciones en el edificio 10 facultad de ciencias ambientales en el marco del proyecto gestión integral de la infraestructura física del Pilar de Gestión y Sostenibilidad Institucional del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2028 Aquí construimos futuro

El comité técnico se permite dar respuesta a la observación allegada al informe de evaluación preliminar dentro del plazo establecido en el cronograma publicado, referente al proceso de Invitación Pública No.06 2026 - PLANEACION.

OBSERVACIÓN No.1

Observante: Proponente No.1 – Consorcio GAEL UNIVERSIDAD
Email: 29 de julio de 2026 – 17:09

Observación(es):

De acuerdo al informe de evaluación nuestra propuesta está descalificada en la parte económica siguiendo lo establecido en el punto No 4 del numeral 6.1.4.2. del pliego de condiciones.

Dicho numeral dice: “Se confrontarán los valores de los análisis de precios unitarios, con los del cuadro de cantidades IMPRESO, **EN CASO DE PRESENTAR DECIMALES O NO COINCIDIR SE DESCALIFICARÁ LA PROPUESTA**”.

Al respecto nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

1. En la evaluación se indica “la propuesta será descalificada por presentar decimales en el cálculo de los APU 3.06-4.01-4.02.”

Es lógico que para el cálculo de los APU se emplean decimales, lo que es obligatorio es redondear el valor unitario como efectivamente se muestra en el cuadro de la presupuesta.

2. De acuerdo al numeral 6.1.4.2 se indica claramente que en caso de presentar decimales los precios unitarios del cuadro de cantidades IMPRESO se descalificará la propuesta.
Nuestro cuadro de cantidades impreso los precios unitarios ningún APU presenta decimales lo que hace nuestra propuesta HABIL.

3. Es importante precisar que la diferencia observada corresponde exclusivamente a un criterio de interpretación derivado del redondeo de cifras que efectivamente se presenta nuestra propuesta en el cuadro de cantidades y precios unitarios y no implica una alteración sustancial de la oferta económica.

De conformidad con lo anterior y los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de selección objetiva, transparencia y economía, así como la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, los errores que no afectan el contenido sustancial de la oferta ni impiden su comparación, deben considerarse no determinantes para la descalificación.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No.06 2026 – PLANEACIÓN**

Obras civiles y eléctricas para adecuaciones en el edificio 10 facultad de ciencias ambientales en el marco del proyecto gestión integral de la infraestructura física del Pilar de Gestión y Sostenibilidad Institucional del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2028 Aquí construimos futuro

En el presente caso:

- No se altera el valor de la oferta.
- No se afecta la claridad ni la verificabilidad de los precios.
- No se compromete la igualdad entre proponentes.
- Los precios unitarios están sin decimales en el cuadro de la propuesta impresa.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

- Reconsiderar la decisión de descalificación de nuestra propuesta.
- Permitir la continuidad de la misma dentro del proceso de evaluación, en garantía de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

En atención a la observación presentada por el oferente a la descalificación de la propuesta por la inclusión de valores con decimales en los Análisis de Precios Unitarios (APU), se manifiesta que, una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, el Comité Evaluador considera que no existe mérito para modificar la evaluación efectuada, por cuanto la propuesta presentada incumple una condición objetiva establecida expresamente en el pliego de condiciones, cuya consecuencia jurídica fue igualmente prevista de manera clara y previa al cierre del proceso de selección.

En primer lugar, el numeral **3.1.4 – Análisis de Precios Unitarios** dispone:

"Es obligatorio redondear a unidades el valor total de cada A.P.U. (cero decimales), presentar decimales en alguno de los valores unitarios totales, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA."

Adicional al numeral anteriormente mencionado, el numeral **6.1.4.2 "Revisión De Análisis De Precios Unitarios"**, citado por el mismo observante, se dispone claramente:

"Se confrontarán los valores de los análisis de precios unitarios con los del cuadro de cantidades impreso, EN CASO DE PRESENTAR DECIMALES O NO COINCIDIR SE DESCALIFICARÁ LA PROPUESTA"

En consecuencia, la Universidad definió desde la publicación del proceso una regla objetiva y de obligatorio cumplimiento para todos los participantes, estableciendo de manera expresa que el incumplimiento de dicha condición produciría la descalificación de la propuesta.

Frente al argumento del observante según el cual los decimales únicamente se presentan en algunos componentes internos de los análisis de precios unitarios y no afectan el valor final del presupuesto, es preciso señalar que el Comité Evaluador no está facultado para flexibilizar o inaplicar una condición objetiva previamente establecida en el pliego de condiciones, toda vez que éste constituye la norma que regula el procedimiento de selección y obliga por igual tanto a la Universidad como a todos los proponentes.

Permitir que una propuesta que no cumple una exigencia expresamente prevista en el pliego continúe en el proceso, implicaría modificar las reglas de selección una vez vencido el plazo para la

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No.06 2026 – PLANEACIÓN**

Obras civiles y eléctricas para adecuaciones en el edificio 10 facultad de ciencias ambientales en el marco del proyecto gestión integral de la infraestructura física del Pilar de Gestión y Sostenibilidad Institucional del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2028 Aquí construimos futuro

presentación de ofertas, actuación que desconocería los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y seguridad jurídica que gobiernan la contratación pública, generando un tratamiento diferente frente al oferente que sí ajustó íntegramente su propuesta a las condiciones previamente establecidas en este aparte.

Así mismo, resulta pertinente precisar que la observación, parte de considerar que la presencia de decimales constituye un aspecto meramente formal por no modificar el valor total ofertado. Sin embargo, la causal prevista en el pliego no condicionó su aplicación a la existencia de una variación económica o a la generación de una ventaja competitiva, sino al simple incumplimiento de la obligación de presentar los valores conforme a la metodología exigida por la Entidad.

En ese sentido, la evaluación realizada por el Comité Técnico no obedeció a un criterio discrecional, sino a la aplicación estricta de una condición objetiva previamente conocida y aceptada por todos los participantes desde la presentación de sus ofertas.

Adicionalmente, el pliego de condiciones estableció las reglas de subsanabilidad del proceso, indicando expresamente que no serán susceptibles de subsanación aquellos requisitos o condiciones cuya corrección implique modificar la oferta presentada o alterar aspectos relacionados con su evaluación.

En consecuencia, una vez presentada la propuesta y vencido el término para su presentación, no resulta jurídicamente procedente permitir ajustes encaminados a corregir la forma en que fueron presentados los valores económicos que integran la oferta, por cuanto ello implicaría modificar un elemento integrante de la misma con posterioridad al cierre del proceso.

Finalmente, debe recordarse que con la presentación de la propuesta el oferente manifestó conocer y aceptar integralmente las condiciones establecidas en el pliego, incluidas las reglas relativas a la elaboración del presupuesto oficial y de los análisis de precios unitarios, razón por la cual las consecuencias derivadas del incumplimiento de dichas condiciones resultan plenamente oponibles al proponente.

Por las razones anteriormente expuestas, el Comité Evaluador **no acoge la observación presentada** y, en consecuencia, **se mantiene la decisión contenida en el informe de evaluación preliminar**, por encontrarse ajustada a las reglas del pliego de condiciones y a los principios que rigen el presente proceso de selección.

COMITÉ TÉCNICO